

Bogotá, DC, miércoles, 27 de marzo de 2024

Señor

ALFONSO ENRIQUE JIMÉNEZ ECHEVERRIA

Subdirector Técnico de Consulta Previa (E)

DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA-DANCP

servicioalciudadano@mininterior.gov.co

Carrera 13 #75-58

Ciudad

Asunto: Solicitud de determinación sobre la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la ejecución del proyecto denominado "*Proyecto de explotación y producción de agregados a partir de los materiales de arrastre de río Saldaña*", a desarrollarse en el área del Contrato de Concesión HGV-12391X, localizado en el municipio de Saldaña, en el departamento de Tolima.

Expediente: LAV0034-00-2023

Respetado señor Jiménez, reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Como es de su conocimiento, esta Autoridad Nacional adelanta el trámite administrativo de evaluación de la solicitud de licencia ambiental, presentado por la sociedad HOLCIM S.A. identificada con NIT. 860.009.808-5, para el proyecto denominado "*Proyecto de explotación y producción de agregados a partir de los materiales de arrastre de río Saldaña*", iniciado mediante Auto 6376 del 17 agosto de 2023.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el 2.2.2.3.6.3. del Decreto 1076 de 2015, esta Autoridad realizó visita de evaluación al referido proyecto, localizado en el municipio de Saldaña en el departamento del Tolima, en la cual se llevaron a cabo reuniones con distintos actores a saber:

- Reunión Alcaldía Municipal: Fecha 13 de septiembre de 2023

Durante la reunión que se adelantó con profesionales de la Alcaldía Municipal, se sumó la persona encargada de asuntos indígenas, esta Autoridad Ambiental indagó por la presencia de comunidades indígenas en el área de influencia del proyecto, ante lo cual los profesionales de la Alcaldía Municipal manifestaron que no existen resguardos, que estos están distribuidos por el territorio, y que existe una Maloka en el sector del barrio El Progreso.

En cuanto al lugar donde se encuentran ubicadas las comunidades indígenas, señalaron que algunas familias se ubican en los sectores de San Carlos, en el barrio 12 de octubre, y otros barrios que no hacen parte del área de influencia, y que estas familias que habitan estos sectores no están registradas ante el Ministerio del Interior.

- Reunión con el Comité Ambiental: Fecha 14 de septiembre de 2023

En reunión con miembros del comité ambiental entre los cuales se encuentra un delegado de USOSALDAÑA, miembros de la comunidad, y dos representantes de una comunidad indígena ubicada en el territorio, uno de los miembros preguntó a esta Autoridad Nacional “¿por qué no se realizó consulta previa con la comunidad indígena “Chicora”?, al respecto, esta Entidad informa que el Ministerio del Interior como entidad competente en la materia, a través de la Resolución 0550 de 2023, resolvió “que no procedía la consulta previa con Comunidades Indígenas, para el proyecto denominado “Estudio de Impacto Ambiental - Contrato de Concesión HGV12391X.”, localizado en jurisdicción del municipio de Saldaña, en el departamento de Tolima, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo”.

En este sentido, en línea con el trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental establecido por el Decreto 1076 de 2015, se llevó a cabo reunión de información adicional los días 28 de septiembre y 2 de octubre de 2023, tal como consta en el Acta 52 de 2023, en la cual se solicitó a la sociedad Holcim S.A. en el requerimiento No. 30, lo siguiente:

“Incluir en la caracterización socioeconómica -Componente demográfico- Dinámica poblacional caracterización de grupos poblacionales, huna reseña de la comunidad étnica se encuentra dispersa en algunas unidades territoriales del área de influencia socioeconómica.”

En consecuencia, la sociedad a través del radicado ANLA 20236200938742 del 1 de diciembre de 2023, hizo entrega de la información adicional, y referente al requerimiento No. 30 señaló:

*“Atendiendo el Requerimiento 30 del Acta 52 de 2023 se solicitó a la alcaldía mediante oficio la información relacionada con el componente étnico (**Error! Reference source not found.**), sin embargo, no se recibió respuesta oficial por escrito. Adicionalmente se revisaron fuentes bibliográficas que, junto a las entrevistas al Enlace Indígena y Secretario de Gobierno de la alcaldía municipal (**Error! Reference source not found.**), permitieron complementar la información de las comunidades indígenas, la cual está contenida en la Caracterización socioeconómica (5.3), Componente demográfico (5.3.2), Dinámica poblacional (5.3.2.2), Caracterización de grupos poblacionales (5.3.2.2.1) y Comunidades étnicas (5.3.5.2)”.*

“Como se mencionaba en el numeral 5.3.2.1.1.2 Grupos poblacionales, el municipio tiene en la actualidad cuatro comunidades indígenas con reconocimiento del Ministerio del Interior, por ello en la Figura 5.3.8 se observa que el asentamiento de dichos grupos se encuentra definido por parte de la Administración Municipal en unidades territoriales externas al área de influencia”

“Las comunidades indígenas nacen de núcleos familiares localizados en algunas veredas, pero sus miembros pueden asentarse en áreas urbanas y rurales del municipio, motivo por el cual es común encontrar miembros de comunidades indígenas en las unidades territoriales definidas por el proyecto, como es el caso de la familia del grupo Lulumoy que tiene vivienda en arriendo en la parcelación San Carlos10, así como un miembro de la comunidad Poincos Taira (Comunidad reconocida en el municipio de Purificación), quien tiene domicilio en el sector Palmar Trincadero y ha conformado un grupo familiar de tres generaciones.

Estas familias hacen parte de lo que se conoce como grupos étnicos sin territorio, cabildantes que en la actualidad no se diferencian de la población rural campesina y urbana del municipio de Saldaña”.

De otra parte, en el marco del citado trámite, a través de la comunicación PMS-2023-09-19 No. 317 con radicación ANLA 20236200631702 del 19 de septiembre de 2023, la personera municipal de Saldaña, solicitó Audiencia Pública Ambiental en desarrollo de la evaluación de solicitud de licencia ambiental global para el proyecto denominado *“Proyecto de explotación y producción de agregados a partir de los materiales de arrastre del río Saldaña”*, la cual cumplió con los requisitos del 2.2.2.4.1.5. del Decreto 1076 de 2015, por lo que, la ANLA ordenó su celebración por medio del Auto 000324 del 29 de enero de 2024.

En el desarrollo de la Reunión Informativa algunos de los participantes reiteraron sus inquietudes respecto de la consulta previa, y presentaron la Resolución No. 0059 de julio 17 de 2010, mediante la cual el Ministerio del Interior reconoció a algunas comunidades étnicas presentes en las veredas que hacen parte del área de influencia del proyecto LAV0034-00-2023.

Posteriormente, mediante comunicación con radicación ANLA 20246200273902 del 12 de marzo de 2024, el Procurador Judicial II Ambiental y Agrario para el Tolima, señor Daniel Rubio Jiménez, remitió copia a esta Autoridad Nacional del oficio enviado a su despacho en el cual solicita *“ordenar a quien corresponda, constatar si la comunidad indígena reconocida como tal a través de la resolución No. 0059 de julio 17 de 2010, se encuentra o no, asentada dentro del área de influencia del proyecto LAV-0034-00-2023, respecto del cual se emitió la resolución No. 050 de abril 21 de 2023. De evidenciarse la anterior situación le agradezco ordenar a quien corresponda modificar el acto administrativo últimamente citado, para que se ajuste a los estándares de protección constitucional y legal establecidos en la sentencia SU-123 de 2018 proferida por la Corte Constitucional”.*

En concordancia, en la Audiencia Pública Ambiental llevada a cabo el pasado 23 de marzo de 2024, nuevamente los intervinientes, entre ellos el Procurador Judicial II Ambiental y Agrario para el Tolima, manifiestan su preocupación sobre la presencia de comunidades indígenas y de territorios indígenas dentro del área de influencia del proyecto y la procedencia de consulta previa a las mismas.

De acuerdo con lo expuesto, y teniendo presente las competencias de nuestras entidades, consideramos necesario que su despacho aclare y detalle el análisis realizado para determinar lo expuesto en la resolución No. 050 de abril 21 de 2023, en torno a la procedencia y oportunidad

de la consulta previa para la ejecución del proyecto denominado “*Proyecto de explotación y producción de agregados a partir de los materiales de arrastre de río Saldaña*”, a desarrollarse en el área del Contrato de Concesión HGV-12391X, localizado en el municipio de Saldaña, en el departamento de Tolima.

Así mismo solicitamos informar si ante las ponencias de la ciudadanía y la solicitud expresada por el procurador agrario y ambiental dicha resolución presenta alguna modificación .

Lo anterior, con el fin de considerar los aspectos particulares que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, deba tener en cuenta para expedir la decisión de fondo, de modo que se puedan tomar las medidas a que haya lugar con la finalidad de determinar si es viable continuar con el trámite de evaluación de la solicitud de licencia ambiental o de lo contrario proceder con la suspensión del trámite hasta que se surta la consulta previa, conforme lo exige el parágrafo 8º al artículo 2.2.2.3.6.3. del Decreto 1076 de 2015, adicionado por el artículo 2º, Decreto Nacional 1585 de 2020, el cual establece lo siguiente:

“Parágrafo 8º. *El interesado en el trámite de solicitud de licencia ambiental deberá aportar todos los documentos exigidos en el Decreto número 1076 de 2015 y demás normas vigentes, incluida la protocolización de la consulta previa cuando ella proceda.*

*Sin embargo, si durante el trámite de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, la Autoridad Ambiental considera técnica y jurídicamente necesario que el interesado actualice el pronunciamiento de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior (DANCP), sobre la procedencia de consulta previa, **se suspenderán los términos que tiene la Autoridad Ambiental para decidir.***

La Autoridad Ambiental no continuará con el proceso de evaluación, hasta tanto el interesado no allegue la decisión que expida la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior (DANCP) relacionada con la no procedencia de la consulta previa o allegue la protocolización de la consulta previa, cuando ella proceda.

*Esta suspensión iniciará a partir del vencimiento del plazo previsto en el inciso 7 del numeral 2 del presente artículo y **hasta tanto el interesado allegue la decisión que expida la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior (DANCP) de no procedencia de consulta previa o la protocolización de la Consulta Previa.***

En todo caso, el plazo de suspensión no será superior a dieciocho (18) meses, vencido el cual, sin que se allegue lo previsto en el presente parágrafo, dará lugar al archivo del expediente.

En ningún caso la Autoridad Ambiental otorgará licencia ambiental sin la protocolización de la consulta previa cuando ella proceda (...).” (Negrilla fuera de texto)

En los anteriores términos, esta Autoridad queda atenta a aclarar cualquier inquietud relacionada con las competencias de la ANLA en el marco del trámite solicitud de licencia ambiental, presentada por la sociedad HOLCIM S.A., para el proyecto denominado “*Proyecto de explotación y producción de agregados a partir de los materiales de arrastre de río Saldaña*”, a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano (COC)** ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co; correo electrónico licencias@anla.gov.co; Buzón de **PQRS**, **GEOVISOR AGIL**, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA o **Línea Telefónica** directa 601 2540100, línea gratuita nacional 018000112998 y **WhatsApp** +57 310270671.**

Cordialmente,



ANA MARIA LLORENTE VALBUENA
SUBDIRECTOR DE EVALUACION DE LICENCIAS AMBIENTALES

Copia para: Procurador Judicial II Ambiental y Agrario para el Tolima

Medio de Envío: Correo Electrónico



MARTHA NUBIA LEON GUERRERO
CONTRATISTA



PAOLA CATALINA ISOZA VELASQUEZ
CONTRATISTA



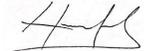
ALFONSO LAZO BELTRAN
CONTRATISTA



MIGUEL FERNANDO SALGADO PAEZ
CONTRATISTA



OSCAR EDUARDO ORTIZ PLAZAS
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



GABRIEL EDUARDO LOPEZ ULLOA
COORDINADOR DEL GRUPO DE MINERIA



Sthefanny Durán
STHEFANNY DURAN GAONA
CONTRATISTA

Archívese en: LAV0034-00-2023

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

